

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

**Ordenanza Número 8**

(Proyecto Núm. 22)

**Presentado por Administración**

**SERIE: 2020-2021**

**PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA EL PAGO ATRASADO DE HIPOTECAS (COVID 19); PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O A QUIEN ÉSTE DELEGUE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS, PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 (i) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, autoriza al Municipio a aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno estatal y del Gobierno federal y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones; el Artículo 1.008 (q) le autoriza a entrar en convenios con el gobierno federal y estatal para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables; y el Artículo 1.008 (aa) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

**POR CUANTO:** De conformidad con los poderes mencionados, el Municipio de Guaynabo ha entrado en convenios y recibido asignaciones económicas del Programa CDBG-CV (*CARES Act for Community Development Block Grant Program Coronavirus Response Grants*) para prevenir, prepararse y responder al coronavirus; y del *Coronavirus Relief Fund (CRF)*, también creado por la *Coronavirus Aid Relief, and Economic Security Act "Ley CARES"*, para cubrir aquellos costos del gobierno, que son gastos necesarios incurridos, debido a la emergencia de salud pública, con respecto al Coronavirus, que no se contabilizaron en el presupuesto aprobado 2019-2020 y que se incurran entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de diciembre de 2020.

**POR CUANTO:** Puerto Rico se encuentra en un estado de emergencia creado por la pandemia del COVID-19, según establecido por la Declaración de Emergencia, promulgada por la Gobernadora de Puerto Rico el 12 de marzo de 2020, mediante la OE 2020-020; por la Declaración Presidencial EM-3452 del 13 de marzo de 2020; y por la Declaración de Desastre de FEMA DR 4493 del 27 de marzo de 2020, relacionadas a la pandemia del COVID-19. Para atender esta emergencia, el gobierno central y los municipios han tomado medidas extraordinarias desde la promulgación de la OE 2020-023 de 15 de marzo de 2020.

**POR CUANTO:** Debido al extraordinario impacto de la pandemia, la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, *Plan Macroeconomic Overview and Revised Plan of Adjustment Proposal*, del 18 de agosto de 2020, ha estimado que la tasa de desempleo en Puerto Rico se encuentra en un 40%, con alrededor de 550 mil personas recibiendo, actualmente, beneficios de seguro por desempleo, de acuerdo con el Departamento del Trabajo. La economía no muestra signos de recuperación. En este escenario, se cierne una seria crisis de vivienda. Muchas familias con viviendas propias han visto una

mengua en sus ingresos y otras, la pérdida total de fuentes de ingreso, ello ha ocasionado que se han atrasado en el pago de sus préstamos hipotecarios. A consecuencia, el riesgo de que pierdan sus hogares, por un proceso de ejecución hipotecaria, es, cada vez, más inminente.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal de Guaynabo entiende que es imperativo autorizar la creación de un programa para proveer asistencia económica a aquellos dueños de vivienda que han sido directamente impactados, económicamente por el COVID 19, lo que ha provocado que se atrasen en el pago de sus hipotecas y no han recibido asistencia estatal o federal ni de otras fuentes, para ponerse al día en sus pagos hipotecarios.

**POR TANTO:** **ÓRDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:** Se crea el Programa de Asistencia Económica para el Pago Atrasado de Hipotecas (COVID 19) del Municipio de Guaynabo.

**SECCIÓN 2DA.:** A través de este programa, el Municipio proporcionará asistencia financiera a personas y familias que, como resultado del COVID 19, tengan necesidades del pago de su hipoteca, cumpliendo con las normas federales y estatales aplicables, a los fondos especiales utilizados. Los pagos que realizará el Municipio para esta actividad, con fondos CRF, deberán estar directamente relacionados a la emergencia del COVID 19, no incluidos en el presupuesto del Municipio 2019-2020, y solamente cubrirán gastos incurridos en el periodo que comprende del 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020. Los pagos hechos de otros fondos especiales deberán cumplir con las normas de dichas asignaciones y programas.

**SECCIÓN 3RA.:** Serán condiciones para participar en este Programa: (1) ser residente bona fide de Guaynabo; (2) la deuda o necesidad hipotecaria se relaciona con una propiedad sita en Guaynabo y que es la residencia principal del participante; (3) tiene atrasos de sus pagos en la hipoteca, certificados por la institución hipotecaria; (4) fue causado por una pérdida o reducción de ingresos, debido al estado de emergencia decretado por el COVID 19; (5) no tiene ingresos suficientes para realizar los pagos de hipoteca; (6) no ha recibido asistencia económica de otro programa federal para este propósito. Las condiciones que anteceden fueron sometidas y aprobadas por el gobierno estatal y el gobierno federal.

**SECCIÓN 4TA.:** Se autoriza al Alcalde o a su representante autorizado a suscribir todo documento y a realizar aquellas gestiones necesarias o convenientes y establecer cualesquiera condiciones particulares o específicas, adicionales a las ordenadas por este medio. También, a requerir la información necesaria o conveniente de los solicitantes, para cumplir con esta Ordenanza y con los requisitos de elegibilidad del Programa y de cualquier ley o reglamento aplicable.

**SECCIÓN 5TA.:** El Alcalde o la persona o unidad administrativa, en quien este delegue, preparará unas guías operacionales para implantar el Programa aquí autorizado, de acuerdo con las condiciones y parámetros dispuestos por esta Ordenanza y las leyes, reglamentos y guías aplicables a los fondos federales utilizados; este tomará los pasos necesarios y convenientes para que la asistencia pueda ser

solicitada y tramitada a distancia, hasta donde ello sea posible, por Internet o cualquier otro medio apropiado. Simultáneamente, el Director de Finanzas del Municipio tomará las medidas necesarias, en coordinación con la persona o unidad administrativa que administrará el Programa, para cumplir con el Artículo 2.095 (d) del Código Municipal de Puerto Rico, relativo a procedimientos y controles fiscales. Las normas adoptadas para regir el Programa serán notificadas inmediatamente después de adoptadas a la Legislatura Municipal.

- SECCIÓN 6TA.:** La promoción y difusión del Programa deberá cumplir con el Artículo 10.006 de la Ley Núm. 222 de 18 de noviembre de 2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico".
- SECCIÓN 7MA.:** El Alcalde, a través del personal en quien delegue, identificará los fondos y cuentas, que habrán de utilizarse para el Programa, y fijará las cantidades máximas a usarse, para financiar las actividades del mismo.
- SECCIÓN 8VA.:** Esta Ordenanza deroga cualquier otra Ordenanza, Resolución o acuerdo que estén en parte o estuvieran en conflicto con la presente.
- SECCIÓN 9NA.:** Cualquier sección, oración o cláusula de esta ordenanza, que sea declarada inconstitucional o nula, no alterará las otras disposiciones de esta.
- SECCIÓN 10MA.:** Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 11MA.:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto estatal, y a las dependencias municipales y funcionarios concernientes, para su conocimiento y acción correspondiente.

  
Carlos H. Martínez Pérez  
Presidente

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaría

Aprobada por el alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, el día 9 de noviembre de 2020.

  
Ángel A. Pérez Otero  
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 8, Serie 2020-2021**, intitulada:

*"PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA EL PAGO ATRASADO DE HIPOTECAS (COVID 19); PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O A QUIEN ÉSTE DELEGUE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS, PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES."*

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 5 de noviembre de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño  
Alexandra Rodríguez Burgos  
Miguel A. Negrón Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Carlos M. Santos Otero  
Héctor M. Landrau Clemente  
Carmen Báez Pagán  
Lilliana Vega González

Jorge R. Marquina González-Abreu  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Natalia Rosado Lebrón  
Javier Capestany Figueroa  
Luis C. Maldonado Padilla  
Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 9 de noviembre de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 9 de noviembre de 2020.

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria